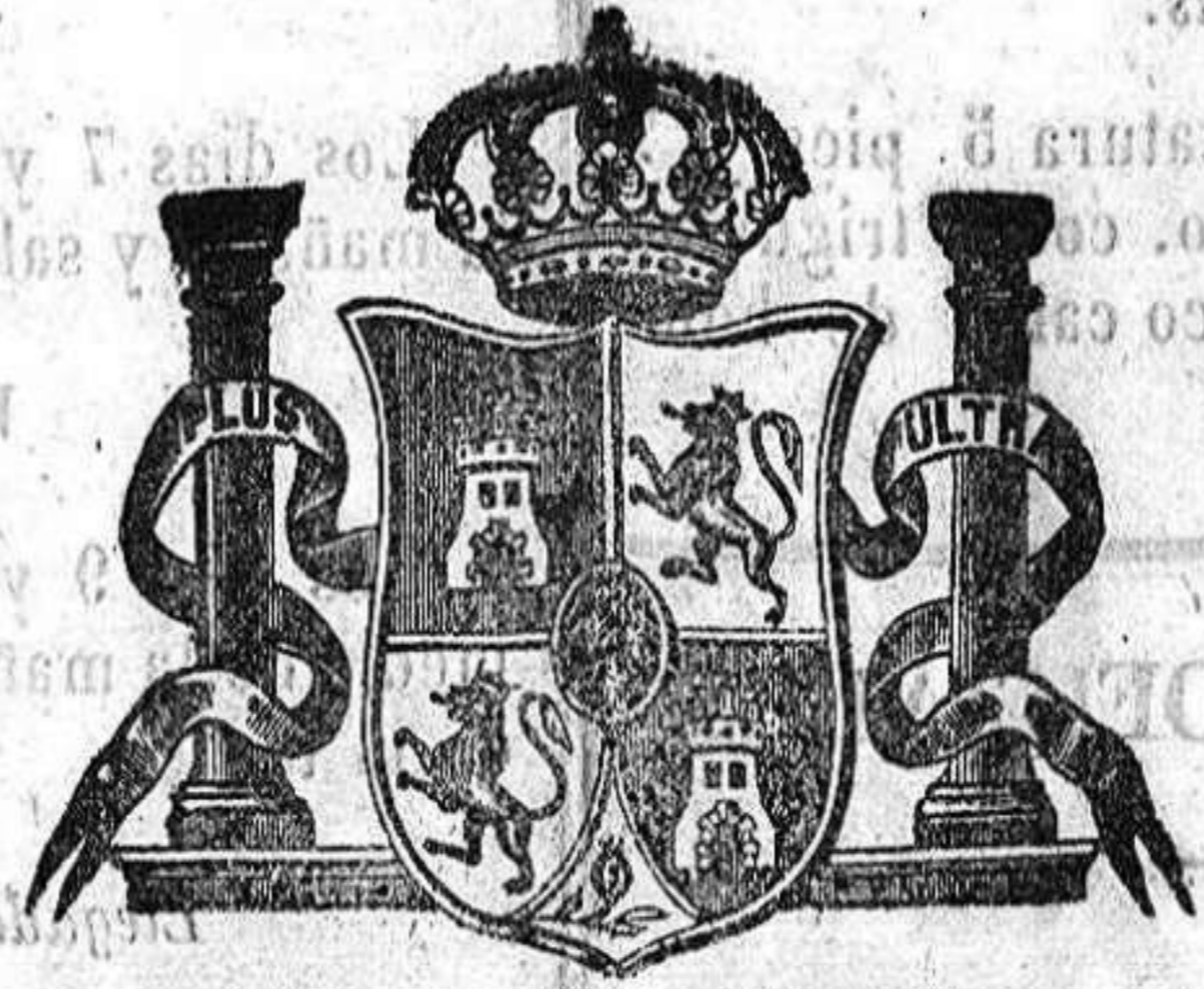


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	30

Viernes 29 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

En la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 23 de Marzo, número 82, se lee lo que sigue:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Granada, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Almeyjar, en la provincia de Granada, apelante, en rebeldía; y de la otra el Licenciado D. Juan de la Cruz Mediero, en representacion del Ayuntamiento de Mecina Fondales, en la misma provincia, apelado; sobre que se revoque la sentencia del Consejo provincial de Granada, de 14 de Mayo último, por la cual se confirmaron los decretos gubernativos de 30 de Mayo y 6 de Junio de 1857, aprobando el deslinde y amojonamiento que practicó el Comisario de Montes en 6 y 9 de Abril del propio año respecto á los términos jurisdiccionales de ambos pueblos:

Visto:  
Vista la expresada sentencia:  
Visto el recurso de apelacion inter-

puesto por el Ayuntamiento de Almeyjar en 18 del mismo mes, y admitido por auto del 25:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado en 12 de Octubre siguiente por el Licenciado D. Juan de la Cruz Mediero, en representacion del Ayuntamiento de Mecina Fondales, acusando la rebeldía á la parte apelante, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 19 del mismo en que la tuvo por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los diez dias concedidos para interponerlo; y el segundo dispone que «si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado se declarará desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.»

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir con exceso el referido término sin mejorar el recurso conforme al art. 252, y que es por lo tanto procedente la acusacion de rebeldía por el apelado para los efectos del art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Magin, Don Manuel de Guíllamas y D. Eugenio Moreno-Lopez.

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 14 de Mayo último por el Consejo provincial de Granada.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O'Donnell.

Publicación:—Leído, y publicado, el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pú-

blica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 9 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Lunes 25 de Marzo, número 84, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: De los datos existentes en este Ministerio aparece que en el próximo pasado año de 1860 se han filiado en las armas del ejército, como voluntarios sin opcion á premio pecunario, un número de individuos de menor edad notablemente excesivo al que se necesita para el reemplazo de las bajas que hayan podido ocurrir en las bandas de los regimientos, batallones ó escuadrones; y como dichos jóvenes, á la par que en lo general, producen una carga al Estado en vez de un servicio, debilitan la fuerza del ejército, toda vez que siendo en su mayor parte declarados soldados cuando llegan á la edad del sorteo, y contándoseles para el tiempo de su empeño el servido desde los 16 años, resulta que solo por cuatro cubren la plaza de soldados que le correspondió por sus cupos respectivos; y habiéndose observado tambien, que algunos de los referidos jóvenes que se alistan como soldados obtiene al poco tiempo los empleos de cabo y sargento con grave daño del servicio, y perjuicio notable de estas clases; y considerando de imprescindible necesidad el anteponerse á los perjuicios que, de admitirse

mas jóvenes que los necesarios, pudieran resultar en mayor escala al ejército, se ha servido la Reina (que Dios guarde) disponer á este fin lo siguiente:

1.º Que las clases de banda de todas las armas del ejército se cubran por soldados, siempre que haya de estos número suficiente que con circunstancias á propósito se presten á servir espontáneamente de cornetas, trompetas ó tambores.

2.º Que á falta de soldados se admitan, con arreglo á las disposiciones vigentes, jóvenes menores de 17 años en el número estrictamente necesario é indispensable para el reemplazo de las bandas.

3.º Que por ningun motivo, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, podrán ser promovidos á cabos individuos algunos que á mas de las condiciones que se exigen por la Ordenanza para servir en esta clase, no cuenten al menos la edad de 20 años que exige la regla primera del artículo 1.º de la ley vigente de quintas para ser soldado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1861.—O'Donnell.—Señor.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente este Gobierno civil ha señalado el dia 19 de Abril próximo á las doce del mismo para

la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia durante el presente año, cuyos presupuestos ascienden respectivamente á las cantidades de 30734 rs. 54 céntimos y 334.417 rs. 36 céntos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Segovia 28 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 28 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de (conservacion ó reparacion) de la carretera de primer orden de las Rozas á esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las indicadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deshechada toda proposicion en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Manuel Royo Salesa, quinto del reemplazo del año actual, cuyas señas personales se insertan á continuacion y conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

**Señas.**

Edad 21 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, color triguño, cara regular, un poco caido de hombros.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Administracion principal de Correos de Segovia.**

La Direccion general del Ramo ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las Islas Canarias en buques de vapor, se sujete al itinerario que sigue:

**Salida de Cádiz.**

Los dias 7 y 22 de cada mes á las cuatro de la tarde.

**Llegada á Santa Cruz de Tenerife.**

Los dias 11 y 26, á las seis de la mañana.

**Salida para las Palmas (Gran Canaria.)**

Los mismos dias á las doce de la noche.

**Llegada á las Palmas.**

Los dias 12 y 27 al amanecer.

**Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.**

Los dias 13 y 28 á las doce de la noche.

**Llegada á Santa Cruz de Tenerife.**

Los dias 14 y 29 al amanecer.

**Salida para Cádiz.**

Los mismos dias á las cuatro de la tarde.

**Llegada á Cádiz.**

A los cuatro dias siguientes al amanecer.

Este servicio es ademas del que prestan los buques correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El primer viaje de los vapores Pelayo y Tharsis, destinados á este servicio, tendrá lugar el dia 22 de Abril próximo.

Los vapores Pelayo y Tharsis, harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cádiz con escala en Valencia y Málaga, con sujecion al itinerario siguiente:

**Salida de Barcelona.**

Los dias 15 y último de cada mes á las diez de la mañana.

**Salida de Valencia.**

Los dias 1.º y 16 á las dos de la tarde.

**Málaga.**

Los dias 3 y 18 llega al amanecer y sale á las cinco de la tarde.

**Llegada á Cádiz.**

Los dias 4 y 19 á las 8 de la mañana.

**Regreso de Cádiz á Barcelona.**

Salida de Cádiz los dias 6 y 21 á las dos de la tarde.

**Málaga.**

Los dias 7 y 22, llega á las seis de la mañana y sale á las dos de la tarde.

**Valencia.**

Los dias 9 y 24, llega á las siete y media de la mañana, y sale á las cinco de la tarde.

**Llegada á Barcelona.**

Los dias 10 y 25 á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las autoridades y público. Segovia 25 de Marzo de 1861.—El Administrador, Gerónimo Zapico.

**Alcaldía del Espinar.**

Con anuencia del Sr. Gobernador de esta provincia y con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones que unidos al expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á subasta la obra de derribo y reconstruccion de la casa taberna de estos propios, sita en las inmediaciones de la plaza de la Constitucion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten tomar parte en la subasta, lo verifiquen, teniendo entendido que el remate se efectuará el dia 10 de Abril próximo, en la sala consistorial de esta dicha villa desde las once de su mañana en adelante. Espinar 23 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Matias Luengo.

**Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.**

En la noche del dia 22 al amanecer el 23 del que rige, ha sido fugado de la cárcel de este pueblo, el preso llamado Juan Ramon Dubel é Iglesias, habiendo verificado su fuga por medio de escalamiento de pared; cuyas señas adquiridas del fugado son: edad como de 30 á 36 años, estatura corta, pelo bastante largo, cariseco, buen color, viste un gaban de paño fino, pantalon estrecho de idem, á la cabeza lleva una gorra ó sea boina, el calzado es botas con algunas tachuelas: era conducido por los destacamentos de la Guardia civil á disposicion del Sr. Gobernador civil de Málaga, desde el de igual clase de Valladolid. San Cristóbal de la Vega 24 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Silvestre Martin.

**Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta una pollina que se halla depositada en esta villa y tasada en 180 rs.

La persona que quiera interesarse en la indicada subasta, puede acudir á las Salas Consistoriales de esta dicha villa á los quince dias de la publicacion de este anuncio, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que se leerá antes del acto del remate. Fuente de Santa Cruz 22 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Faustino Garcia Ruiz.—El Secretario de Ayuntamiento, Policarpo Piedra.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Continúa la relacion de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Sábado 9 de Marzo.

Números de salida.	INTERESADOS.	IMPORTE. Reales. vn.
--------------------	--------------	----------------------

**Almeria.**

17073	Doña Ana Rosario Molina.....	4.790
17074	D. Andrés Moral....	949,98
17076	Ramon Maria Ramirez.....	8.406,56
17079	Doña Maria Encarnacion Velasco.....	4.438

**Burgos.**

17080	D. Antonio Alvarez..	2.832,24
17089	Estanislao Medel..	184,09
17090	Ramon Perez Acilis	1.421,92
17092	Miguel Redondo...	798,06
17093	Agapito y Dominica Rivero.....	522,42
17094	Miguel Salazar....	6.589,09

**Badajoz.**

17097	Doña Maria Josefa Baragan.....	6.273
17098	Rita Bardá.....	2.346
17100	Policarpa Martin Cabezas.....	2.779,16
17101	Antonia Maria Gonzalez Carrasco...	3.443

**Granada.**

17106	D. Magin Alegret....	31.565,30
17110	Doña Francisca Jere...	6.088
17115	D. Gabriel Montosa .	20.484

**Jaen.**

17119	D. Basilio de Moya .	7.418,09
-------	----------------------	----------

**Logroño.**

17122	D. Miguel Gallego ..	1.999,06
17123	Antonio Gartej ..	4.966,27
17124	Doña Maria Ignacia Garagoitia .	7.188,77
17125	Lorenza Gurrea ..	7.188,77
17126	Angela Gutierrez ..	7.577,59
17132	D. Pablo Martinez..	4.148
17135	Doña Maria de la O Ruiz Bucesta ..	433,33

**Gracia y Justicia.**

17195	D. Leoncio Garcia...	1.290,68
17197	Francisco Gonzalez Alban.....	18.867,71
17215	Silvestre Rodriguez	1.287,24
17218	Doña Fernanda Rivera	2.989,83

**Estado.**

17234	D. Juan Donoso Cortés.....	33.775,89
-------	----------------------------	-----------

**Gobernacion.**

17237	D. Rafael Jimeno.....	4.167,50
-------	-----------------------	----------

(Se continuará.)